



ID 14896094

Pereira, 04 de agosto de 2021

Al responder por favor citar este número de radicado

No. Radicado: 08SE2021706600100004037  
Fecha: 2021-08-17 09:45:02 am  
Remitente: Sede: D. T. RISARALDA  
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Destinatario: ANGIE DANIELA AGUDELO QUINTERO  
Anexos: 0 Folios: 2  
08SE2021706600100004037



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Señora  
**ANGIE DANIELA AGUDELO QUINTERO**  
Propietaria del Establecimiento de Comercio  
**CARNICERIA DOÑA BLANQUITA**  
manzana 18 casa 4 local 2 sector boquia parque industrial  
electrónico [ripalo57@hotmail.com](mailto:ripalo57@hotmail.com)  
Pereira- Risaralda

**ASUNTO:** Notificación por aviso en página electrónica o en lugar de acceso al público auto 01063 del día 09 de julio de 2021 por medio de la cual se Formulan Cargos  
**Radicación:** 08SI2021706600100000232  
**Querellado:** ANGIE DANIELA AGUDELO QUINTERO/CARNICERIA DOÑA BLANQUITA

Respetado Señora ANGIE DANIELA,

Teniendo en cuenta que mediante resolución 1590 de 2020 el señor ministro de trabajo reactivo los términos en las actuaciones administrativas adelantadas por este ente ministerial, comedidamente, me permito **NOTIFICAR** a usted, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y de conformidad con lo reglado en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

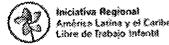
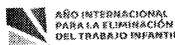
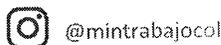
Procede entonces el despacho a hacer la **NOTIFICA POR AVISO** a la Señora: **ANGIE DANIELA AGUDELO QUINTERO, C.C.**, en calidad de Empleador, auto **01063 del día 09 de julio de 2021**, por medio de la cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos, proferido por el Director Territorial de Risaralda, en consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (05) cinco folios, se le advierte que la notificación estará fijado en secretaría del despacho y la pagina web del Ministerio de Trabajo desde el día **03 de agosto de 2021**, hasta el día **09 de agosto de 2021** fecha en que se desfija el presente aviso se considerará surtida al finalizar el día de la entrega de este aviso se le informa que contra el presente auto no procede recurso alguno, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
Puntos de atención

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



2021



quince (15) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer.

Atentamente,

**DIANA MILENA DUQUE ARDILA**  
Auxiliar Administrativo

Anexos: cinco ( 05 ) folios auto 01063 del día 09 de julio de 2021.

Transcriptor: Diana D.  
Elaboró: Diana Duque  
Reviso: S. Martinez.

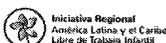
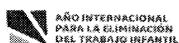
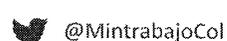
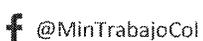
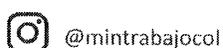
[https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/dduque\\_mintrabajo\\_gov\\_co/Documents/ESCRITORIO/DT RISARALDA IIII/EXPEDIENTES -/ANGIE DANIELA AGUDELO QUINTERO/NOTIFICACION POR AVISO pagina MERITO AUTO 1063 SEÑORA ANGIE DANIELA AGUDELO Q.docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/dduque_mintrabajo_gov_co/Documents/ESCRITORIO/DT RISARALDA IIII/EXPEDIENTES -/ANGIE DANIELA AGUDELO QUINTERO/NOTIFICACION POR AVISO pagina MERITO AUTO 1063 SEÑORA ANGIE DANIELA AGUDELO Q.docx)

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No.  
99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al  
Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
**www.mintrabajo.gov.co**

Con Trabajo Decente el futuro es de todos





ID\_14896094

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE RISARALDA  
DESPACHO TERRITORIAL**

**Radicación:** 08SI2021706600100000232

**Querellante:** MINTRABAJO

**Querellado:** AGUDELO QUINTERO ANGIE DANIELA - CARNICERIA DOÑA BLANQUITA

**AUTO N° 01063  
Pereira, (09/07/2021)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DEL EMPLEADOR AGUDELO QUINTERO ANGIE DANIELA - CARNICERIA DOÑA BLANQUITA”**

**EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO - DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA**, en uso de las facultades legales conferidas por los artículos 76 y 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, Modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, modificado parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, Decreto 4108 del 2011, en especial las conferidas en la Ley 1437 de 2011 capítulo VI, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, y las conferidas mediante la Resolución 2143 de 2014 artículo 1°, la Resolución 3111 de 2015 y la Resolución 3811 de 2018, modificada por la Resolución 0253 del 2019, teniendo en cuenta los siguientes:

**CONSIDERANDO**

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el Despacho a iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio, previa comunicación de la existencia de mérito, a la empresa y/o empleador **AGUDELO QUINTERO ANGIE DANIELA** con NIT. **1006334663-1**, propietaria del establecimiento de comercio **CARNICERIA DOÑA BLANQUITA** MATRICULA : 18171168; **ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4723 - COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES (INCLUYE AVES DE CORRAL), PRODUCTOS CARNICOS, PESCADOS Y PRODUCTOS DE MAR, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS**; ubicada en la manzana 18 casa 4 local 2 Sector Boquia Parque Industrial en Pereira- Risaralda, correo electrónico **ripalo57@hotmail.com**; con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

El día 08 de febrero de 2021, mediante Auto Nro. 00168 expedido por el Director Territorial Risaralda del Ministerio del Trabajo, se comisionó en la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **ZULMA LILIANA**

h

CONTINUACIÓN DEL AUTO N° 01063 DEL 09 DE JULIO DE 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA Y/O EMPLEADOR AGUDELO QUINTERO ANGIE DANIELA - CARNICERIA DOÑA BLANQUITA"

**GONZÁLEZ DUQUE** acción de Inspección General para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo en la empresa y/o empleador **AGUDELO QUINTERO ANGIE DANIELA**, con NIT. **1006334663-1**, propietaria del establecimiento de comercio **CARNICERIA DOÑA BLANQUITA**.

El día 16/02/2021, se envió email a [ripalo57@hotmail.com](mailto:ripalo57@hotmail.com), Asunto: Comunicación Auto No.00168 del 8 de febrero de 2021, Requerimiento Acción de Inspección General Riesgos Laborales de manera virtual y se adjunta oficio con radicado No. 08SE20212021706600100000628 de fecha 16 de febrero 2021 y Formato de Lista de Chequeo Verificación Estándares Mínimos Aplicables Al SG-SST, en donde se establece un plazo de entrega de la información para antes del lunes 22 de febrero de 2021 con sus respectivos anexos.

Mediante email de fecha 21/02/2021, Hora: 7:07 p. m., Asunto: Requerimiento. La Representante Legal **ANGIE DANIELA AGUDELO QUINTERO**, La Propietaria del Establecimiento de Comercio **CARNICERIA DOÑA BLANQUITA**, envía respuesta al requerimiento.

Una vez valorada y verificada la información, se certifica que se diligenció de manera parcial la Lista de Chequeo de Verificación Estándares Mínimos Aplicables Al SG-SST, encontrándose sin firmas, ni anexos de las evidencias requeridas.

La inspectora comisionada en un cruce de correos y llamadas telefónicas con la empleadora y sus padres informa de las novedades presentadas a la implicada, sin que se obtenga un resultado favorable al objetivo plantado en el requerimiento de inspección, lo que obliga a que en Memorando del 26 de febrero de 2021, en el informe de la visita de la acción de inspección la Inspectora **ZULMA LILIANA GONZÁLEZ DUQUE** sugiera al Director Territorial del Ministerio del Trabajo la "*apertura de averiguación preliminar a **ANGIE DANIELA AGUDELO QUINTERO, Propietaria del Establecimiento de Comercio CARNICERIA DOÑA BLANQUITA, identificada con NIT: 1006334663 -1...., por presuntamente no contar con un Sistema de gestión Seguridad y Salud en el Trabajo en ejecución, seguimiento, actualizado y en mejora continua***"

Teniendo en cuenta lo anterior, el día 09 de abril de 2021, se asignó y comisionó al Inspector de Trabajo y Seguridad Social **WILLIAM GÓMEZ ROJAS**, mediante Memorando de radicado No 08SI2021706600100000397 la instrucción y trámite del expediente. (folio 11)

El 21/04/2021 a través del Auto No 00550, se apertura la Averiguación Preliminar, que se comunica por el servicio de correspondencia 4-72 con el oficio radicado No 08SE2021706600100001856, y que se recibe el 22/04/2021 en la dirección registrada en el certificado de existencia y matrícula que expide la cámara de comercio de Pereira de acuerdo con la con guía YG271168624CO de entrega de correspondencia (folio 16).

En el Auto de Apertura de Averiguación Preliminar se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

1. Autoevaluación de Estándares mínimos para la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. La última realizada.
2. Certificar la idoneidad del profesional que diseñó e implementa el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en la compañía.
3. Matriz IPEVR diseñada para la empresa, la última actualizada. Y evidenciar la socialización de los riesgos y peligros a los trabajadores.
4. Los soportes de pago de la Seguridad Social Integral de su equipo de colaboradores y la planilla de los pagos de nómina de los últimos 6 meses.
5. Acta de conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo Copasst y/o vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo y las actas de reunión de los últimos 6 meses.
6. Las actividades de inducción, capacitación y entrenamiento en Seguridad y Salud en el Trabajo brindadas a los trabajadores de la empresa, evidenciarlas.
7. El plan de emergencia diseñado y evidencias de socialización a su grupo de trabajadores.

**CONTINUACIÓN DEL AUTO N° 01063 DEL 09 DE JULIO DE 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA Y/O EMPLEADOR AGUDELO QUINTERO ANGIE DANIELA - CARNICERIA DOÑA BLANQUITA"**

- 8. El plan anual de Trabajo en Seguridad y Salud en el Trabajo del año 2020 y las evidencias de cumplimiento.
- 9. El plan anual de Trabajo en Seguridad y Salud en el Trabajo diseñado para el año 2021.

Para la remisión de la información y documentación referenciada en la averiguación preliminar, se otorgó un término de diez (10) días hábiles; sin embargo, no se cumplió de parte de la cuestionada empresa, por tanto, agotado el término y sin haberse acreditado el diseño, implementación y ejecución del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo con lo requerido en la normatividad vigente que direcciona el Sistema General de Riesgos Laborales, se materializa entonces, la existencia de mérito para adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la empresa reseñada.

Se dispone así **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio a la empresa y/o empleador **AGUDELO QUINTERO ANGIE DANIELA** con NIT. **1006334663-1**, propietaria del establecimiento de comercio **CARNICERIA DOÑA BLANQUITA** MATRICULA : 18171168; **ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4723 - COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES (INCLUYE AVES DE CORRAL), PRODUCTOS CÁRNICOS, PESCADOS Y PRODUCTOS DE MAR, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS**; ubicada en la manzana 18 casa 4 local 2 Sector Boquia Parque Industrial en Pereira- Risaralda, correo electrónico **ripalo57@hotmail.com**; de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Pereira, por la presunta inobservancia de la normatividad en riesgos Laborales y Seguridad y Salud en el Trabajo.

Así las cosas, mediante Oficio con radicado 08SE2020706600100003209 del 30 de junio de 2021, se comunica el Auto No. **00965 del 23 de junio de 2021** a la empresa y/o empleador **AGUDELO QUINTERO ANGIE DANIELA** con NIT. **1006334663-1**, propietaria del establecimiento de comercio **CARNICERIA DOÑA BLANQUITA**, como se certifica en la Guía del servicio de correspondencia 4 72 No del 01/07/2021; YG273804914CO; donde se avoca conocimiento y se determina la existencia de mérito para adelantar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio. (Folios 18 y 19).

**3. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO**

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio el investigado es la empresa y/o empleador **AGUDELO QUINTERO ANGIE DANIELA** con NIT. **1006334663-1**, propietaria del establecimiento de comercio **CARNICERIA DOÑA BLANQUITA** MATRICULA: 18171168; **ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4723 - COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES (INCLUYE AVES DE CORRAL), PRODUCTOS CÁRNICOS, PESCADOS Y PRODUCTOS DE MAR, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS**; ubicada en la manzana 18 casa 4 local 2 Sector Boquia Parque Industrial en Pereira- Risaralda, correo electrónico **ripalo57@hotmail.com**.

**4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS**

Una vez revisados y analizados los hechos y documentos que obran en el expediente, es pertinente efectuar las consecutivas claridades:

La empleadora no certificó ante el Ente Ministerial el material probatorio que certificara el desarrollo e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, a pesar de las reiteraciones que se le hicieron en la inspección general por parte de la inspectora comisionada, las comunicaciones que se le enviaron y el auto de averiguación preliminar que tampoco fue atendido, esto lleva a inferir que no está adelantando las medidas preventivas necesarias para el control de los riesgos y peligros que se presentan

✓

CONTINUACIÓN DEL AUTO N° 01063 DEL 09 DE JULIO DE 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA Y/O EMPLEADOR AGUDELO QUINTERO ANGIE DANIELA - CARNICERIA DOÑA BLANQUITA"

al momento de desempeñar su actividad económica en el ambiente laboral que tiene definido para sus actividades.

Es obligatorio recordar que los Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST (antes salud Ocupacional) de las empresas y lugares de trabajo deberán desarrollarse de acuerdo con su actividad económica y será específico y particular para éstos, de conformidad con sus riesgos reales o potenciales y el número de trabajadores, dicho SGSST se mantendrá actualizado y disponible para las autoridades competentes de vigilancia y control.

Los patronos o empleadores estarán obligados a destinar los recursos humanos, financieros y físicos indispensables para el desarrollo y cabal cumplimiento del SGSST en las empresas y lugares de trabajo, acorde con las actividades económicas que desarrollen, la magnitud y severidad de los riesgos profesionales y el número de trabajadores expuestos.

Los Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de las empresas y lugares de trabajo, será de funcionamiento permanente.

En los lugares de trabajo que funcionen con más de un turno los Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, asegurarán cobertura efectiva en todas las jornadas. Si una empresa tiene varios centros de trabajo, el cumplimiento de las obligaciones emanadas de las normas se hará en función de la clase de riesgo de tal forma que el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa garantice una cobertura efectiva a todos sus trabajadores.

La salud de los trabajadores es una condición indispensable para el desarrollo socioeconómico del país; su preservación y conservación son actividades de interés social y sanitario en las que participan el Gobierno y los particulares, razón por la cual se ha fortalecido a través de los años el Sistema General de Riesgos Laborales con base en las diferentes normas que hacen alusión al citado tema.

Los objetivos más representativos de la Seguridad y Salud en el Trabajo se pueden nombrar en los siguientes:

- a) Propender por el mejoramiento y mantenimiento de las condiciones de vida y salud de la población trabajadora;
- b) Prevenir todo daño para la salud de las personas, derivado de las condiciones de trabajo;
- c) Proteger a la persona contra los peligros relacionados con agentes físicos, químicos, biológicos, psicosociales, mecánicos, eléctricos y otros derivados de la organización laboral que puedan afectar la salud individual o colectiva en los lugares de trabajo
- d) Eliminar o controlar los agentes nocivos para la salud integral del trabajador en los lugares de trabajo;

El propósito de un sistema de gestión de la SST es proporcionar un marco de referencia para gestionar los riesgos y oportunidades para la SST; en consecuencia, es de importancia crítica para la organización eliminar los peligros y minimizar los riesgos para la SST tomando medidas de prevención y protección eficaces.

Es por lo inmediatamente anterior que se constituye objeto para la presente actuación, la presunta violación por parte de la empresa y/o empleador **AGUDELO QUINTERO ANGIE DANIELA** con **NIT. 1006334663-1**, propietaria del establecimiento de comercio **CARNICERIA DOÑA BLANQUITA** de la legislación vigente dentro del Sistema General de Riesgos Laborales, en particular a lo regulado en el artículo 21 del Decreto 1295 de 1994, el artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015, aunado a lo dispuesto en el artículo 23 de la Resolución 0312 de 2019, articulado que a su letra reza:

CONTINUACIÓN DEL AUTO N° 01063 DEL 09 DE JULIO DE 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA Y/O EMPLEADOR AGUDELO QUINTERO ANGIE DANIELA - CARNICERIA DOÑA BLANQUITA"

Artículo 21 del Decreto 1295 de 1994 "Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales":

**"ARTICULO 21. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR.** El empleador será responsable:

- a. Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio;
- b. Trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento;
- c. Procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo;
- d. Programar, ejecutar y controlar el cumplimiento del programa de salud ocupacional de la empresa, y procurar su financiación;
- e. Notificar a la entidad administradora a la que se encuentre afiliado, los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales;
- .....
- g. Facilitar los espacios y tiempos para la capacitación de los trabajadores a su cargo en materia de salud ocupacional y para adelantar los programas de promoción y prevención a cargo de las Administradoras de Riesgos Laborales..."

El artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo", aduce:

**"Artículo 2.2.4.6.8. Obligaciones de los empleadores.** El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente. Dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la empresa, el empleador tendrá entre otras, las siguientes obligaciones:

1. Definir, firmar y divulgar la política de Seguridad y Salud en el Trabajo a través de documento escrito, el empleador debe suscribir la política de seguridad y salud en el trabajo de la empresa, la cual deberá proporcionar un marco de referencia para establecer y revisar los objetivos de seguridad y salud en el trabajo.
2. Asignación y Comunicación de Responsabilidades: Debe asignar, documentar y comunicar las responsabilidades específicas en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) a todos los niveles de la organización, incluida la alta dirección.
3. Rendición de cuentas al interior de la empresa: A quienes se les hayan delegado responsabilidades en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG- SST), tienen la obligación de rendir cuentas internamente en relación con su desempeño. Esta rendición de cuentas se podrá hacer a través de medios escritos, electrónicos, verbales o los que sean considerados por los responsables. La rendición se hará como mínimo anualmente y deberá quedar documentada.
4. Definición de Recursos: Debe definir y asignar los recursos financieros, técnicos y el personal necesario para el diseño, implementación, revisión evaluación y mejora de las medidas de prevención y control, para la gestión eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo y también, para que los responsables de la seguridad y salud en el trabajo en la empresa, el Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo según corresponda, puedan cumplir de manera satisfactoria con sus funciones.
5. Cumplimiento de los Requisitos Normativos Aplicables: Debe garantizar que opera bajo el cumplimiento de la normatividad nacional vigente aplicable en materia de seguridad y salud en el trabajo, en armonía con los estándares mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales de que trata el artículo 14 de la Ley 1562 de 2012.
6. Gestión de los Peligros y Riesgos: Debe adoptar disposiciones efectivas para desarrollar las medidas de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos y establecimiento de controles que prevengan daños en la salud de los trabajadores y/o contratistas, en los equipos e instalaciones.
7. Plan de Trabajo Anual en SST: Debe diseñar y desarrollar un plan de trabajo anual para alcanzar cada uno de los objetivos propuestos en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el cual debe identificar claramente metas, responsabilidades, recursos y cronograma de actividades, en concordancia con los estándares mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales.
8. Prevención y Promoción de Riesgos Laborales: El empleador debe implementar y desarrollar actividades de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, así como de promoción

↑

**CONTINUACIÓN DEL AUTO N° 01063 DEL 09 DE JULIO DE 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA Y/O EMPLEADOR AGUDELO QUINTERO ANGIE DANIELA - CARNICERIA DOÑA BLANQUITA"**

de la salud en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con la normatividad vigente.

9. *Participación de los Trabajadores:* Debe asegurar la adopción de medidas eficaces que garanticen la participación de todos los trabajadores y sus representantes ante el Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, en la ejecución de la política y también que estos últimos funcionen y cuenten con el tiempo y demás recursos necesarios, acorde con la normatividad vigente que les es aplicable.

Así mismo, el empleador debe informar a los trabajadores y/o contratistas, a sus representantes ante el Comité Paritario o el Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda de conformidad con la normatividad vigente, sobre el desarrollo de todas las etapas del Sistema de Gestión de Seguridad de la Salud en el Trabajo SG-SST e igualmente, debe evaluar las recomendaciones emanadas de estos para el mejoramiento del SG-SST.

El empleador debe garantizar la capacitación de los trabajadores en los aspectos de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo con las características de la empresa, la identificación de peligros, la evaluación y valoración de riesgos relacionados con su trabajo, incluidas las disposiciones relativas a las situaciones de emergencia, dentro de la jornada laboral de los trabajadores directos o en el desarrollo de la prestación del servicio de los contratistas;

10. *Dirección de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SST en las Empresas:* Debe garantizar la disponibilidad de personal responsable de la seguridad y la salud en el trabajo, cuyo perfil deberá ser acorde con lo establecido con la normatividad vigente y los estándares mínimos que para tal efecto determine el Ministerio del Trabajo quienes deberán, entre otras:

10.1 Planear, organizar, dirigir, desarrollar y aplicar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, y como mínimo una (1) vez al año, realizar su evaluación;

10.2 Informar a la alta dirección sobre el funcionamiento y los resultados del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, y;

10.3 Promover la participación de todos los miembros de la empresa en la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST; y

11. *Integración:* El empleador debe involucrar los aspectos de Seguridad y Salud en el Trabajo, al conjunto de sistemas de gestión, procesos, procedimientos y decisiones en la empresa.

**PARÁGRAFO.** Por su importancia, el empleador debe identificar la normatividad nacional aplicable del Sistema General de Riesgos Laborales, la cual debe quedar plasmada en una matriz legal que debe actualizarse en la medida que sean emitidas nuevas disposiciones aplicables a la empresa.

Finalmente, el artículo 23 de la Resolución 0312 de 2019 "Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST", determina:

**"Artículo 23. Obligaciones del empleador o contratante.** Los empleadores y contratantes deben cumplir con todos los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de SST en el marco del Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales, para lo cual se tendrán en cuenta y contabilizarán en el cálculo de los indicadores a todos los trabajadores dependientes e independientes, cooperados, estudiantes, trabajadores en misión y en general todas las personas que presten servicios o ejecuten labores bajo cualquier clase o modalidad de contratación en las instalaciones, sedes o centros de trabajo del empleador o contratante.

La implementación de los Estándares Mínimos establecidos en la presente Resolución no exime a los empleadores del cumplimiento de las obligaciones y requisitos contenidos en otras normas del Sistema General de Riesgos Laborales vigentes.

Los empleadores o contratantes podrán verificar, constatar y tener documentado el cumplimiento de los Estándares Mínimos establecidos en la presente Resolución por parte de los diferentes proveedores, contratistas, cooperativas, empresas de servicio temporal y en general de toda empresa o entidad que preste servicios en las instalaciones, sedes o centros de trabajo de las empresas o entidades contratantes y de las personas que lo asesoran o asisten en SST, quienes deben tener licencia en SST vigente y aprobar el curso virtual de cincuenta (50) horas en SST."

**CONTINUACIÓN DEL AUTO N° 01063 DEL 09 DE JULIO DE 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA Y/O EMPLEADOR AGUDELO QUINTERO ANGIE DANIELA - CARNICERIA DOÑA BLANQUITA"**

Así las cosas, luego del análisis normativo y basado en las pruebas obtenidas, se determina que el empleador se encuentra contrariando las disposiciones en materia de Riesgos Laborales proferidas dentro del Sistema General de Riesgos Laborales.

**5. CARGOS**

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de la empresa y/o empleador **AGUDELO QUINTERO ANGIE DANIELA** con **NIT. 1006334663-1**, propietaria del establecimiento de comercio **CARNICERIA DOÑA BLANQUITA** MATRICULA: 18171168; **ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4723 - COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES (INCLUYE AVES DE CORRAL), PRODUCTOS CÁRNICOS, PESCADOS Y PRODUCTOS DE MAR, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS**; ubicada en la manzana 18 casa 4 local 2 Sector Boquia Parque Industrial en Pereira- Risaralda, correo electrónico **ripalo57@hotmail.com**, el siguiente cargo:

**CARGO UNICO:**

La presunta omisión en la aplicación de las disposiciones para la protección de la Seguridad y Salud de los trabajadores de la empresa y/o empleador **AGUDELO QUINTERO ANGIE DANIELA** con **NIT. 1006334663-1**, propietaria del establecimiento de comercio **CARNICERIA DOÑA BLANQUITA**, y por ende el presunto incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los empleadores al interior del Sistema General de Riesgos Laborales, vulnera probablemente lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 1295 de 1994, el artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015, aunado a lo fijado en el artículo 23 de la Resolución 0312 de 2019.

**6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS**

De conformidad con la competencia dada a esta Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, para decidir esta investigación sancionatoria, y bajo el postulado que nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, aunado a que en materia laboral se protegen los intereses jurídicos tutelados de acuerdo con el artículo 53 de la Constitución Política, se relacionan las normas que establecen los criterios que permiten dosificar y graduar la multa, con el propósito de dar cumplimiento a las normas de materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales, así:

Artículo 12 Ley 1610 de 2013 "Por la cual se regulan algunos aspectos sobre las inspecciones del trabajo y los acuerdos de formalización laboral.":

*"Artículo 12. Graduación de las sanciones. Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:*

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.
9. Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores."

*l*

CONTINUACIÓN DEL AUTO N° 01063 DEL 09 DE JULIO DE 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA Y/O EMPLEADOR AGUDELO QUINTERO ANGIE DANIELA - CARNICERIA DOÑA BLANQUITA"

Artículos 4 y 5 del Decreto 0472 de 2015 "Por el cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por infracción a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales, se señalan normas para la aplicación de la orden de clausura del lugar de trabajo o cierre definitivo de la empresa y paralización o prohibición inmediata de trabajos o tareas y se dictan otras disposiciones":

**"Artículo 4. Criterios para graduar las multas.** Las multas por infracciones a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales se graduarán atendiendo los siguientes criterios, en cuanto resulten aplicables, conforme a lo establecido en los artículos 134 de la Ley 1438 de 2011 y 12 de la Ley 1610 de 2013:

- a) La reincidencia en la comisión de la infracción.
- b) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión por parte del Ministerio del Trabajo.
- c) La utilización de medios fraudulentos o de persona interpuesta para ocultar la infracción o sus efectos.
- d) El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- e) El reconocimiento o aceptación expresa de la infracción, antes del decreto de pruebas.
- f) Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados
- g) La ausencia o deficiencia de las actividades de promoción y prevención.
- h) El beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
- i) La proporcionalidad y razonabilidad conforme al número de trabajadores y el valor de los activos de la empresa.
- j) El incumplimiento de los correctivos y recomendaciones en las actividades de promoción y prevención por parte de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) o el Ministerio del Trabajo.
- k) La muerte del trabajador.

**"Artículo 5°. Criterio de proporcionalidad y razonabilidad para la cuantía de la sanción a los empleadores.** Se establecen los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, conforme al tamaño de la empresa de acuerdo a lo prescrito en el artículo 2° de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 2° de la Ley 905 de 2004 y el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006 y conforme a lo establecido en los artículos 30 y 13 de la Ley 1562 de 2012 y con base en los siguientes parámetros:

| Tamaño de la empresa | número de trabajadores | activos totales en número de SMMLV | Art 13, Inciso 2 Ley 1562 (de 1 a 500 SMMLV) | Art 30, Ley 1562 (de 1 a 1000 SMMLV) | Art 13, inciso 4 de la Ley 1562 (de 20 a 1000 SMMLV) |
|----------------------|------------------------|------------------------------------|--|--------------------------------------|--|
|                      |                        |                                    | Valor multa en SMMLV                         |                                      |  |
| Microempresa         | hasta 10               | < 500 SMMLV                        | De 1 hasta 5                                 | De 1 hasta 20                        | De 20 hasta 24                                       |
| Pequeña Empresa      | De 11 a 50             | 501 A <5,000 SMMLV                 | De 6 hasta 20                                | de 21 hasta 50                       | De 25 hasta 150                                      |
| Mediana empresa      | De 51 a 200            | 100,000 A 610,000 UVT              | De 21 hasta 100                              | de 51 hasta 100                      | De 151 hasta 400                                     |
| Gran empresa         | De 201 o más           | >610,000 UVT                       | De 101 hasta 500                             | de 101 hasta 1000                    | De 401 hasta 1000                                    |

Ídem Decreto 1072 de 2015 Artículos 2.2.4.11.4 y 2.2.4.11.5.

En el evento en que no coincida el número de trabajadores con el valor total de los activos conforme a la tabla anterior, prevalecerá para la aplicación de la sanción el monto total de los activos conforme a los resultados de la vigencia inmediatamente anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección Territorial,

CONTINUACIÓN DEL AUTO N° 01063 DEL 09 DE JULIO DE 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA Y/O EMPLEADOR AGUDELO QUINTERO ANGIE DANIELA - CARNICERIA DOÑA BLANQUITA"

DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS** en contra de la empresa y/o empleador **AGUDELO QUINTERO ANGIE DANIELA** con NIT. **1006334663-1**, propietaria del establecimiento de comercio **CARNICERIA DOÑA BLANQUITA** MATRICULA : 18171168; **ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4723 - COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES (INCLUYE AVES DE CORRAL), PRODUCTOS CÁRNICOS, PESCADOS Y PRODUCTOS DE MAR, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS**; ubicada en la manzana 18 casa 4 local 2 Sector Boquia Parque Industrial en Pereira- Risaralda, correo electrónico [ripalo57@hotmail.com](mailto:ripalo57@hotmail.com), de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por el siguiente cargo:

**"CARGO UNICO:**

La presunta omisión en la adopción de las disposiciones para la protección de la Seguridad y Salud de los trabajadores de la empresa y/o empleador **AGUDELO QUINTERO ANGIE DANIELA** con NIT. **1006334663-1**, propietaria del establecimiento de comercio **CARNICERIA DOÑA BLANQUITA**, y por ende el presunto incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los empleadores al interior del Sistema General de Riesgos Laborales, vulnera probablemente lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 1295 de 1994, el artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015, aunado a lo fijado en el artículo 23 de la Resolución 0312 de 2019."

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación, para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

**ARTICULO TERCERO: TENER** como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: TÉNGASE** como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las aportadas por las partes.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO: LÍBRAR** las demás comunicaciones que sean pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Pereira Risaralda, a los nueve (09) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).



**SERGIO MARTÍNEZ LOPEZ**  
Director Territorial de Risaralda

Elaboró/Transcriptor: W. Gómez  
Revisó/Aprobó: S. Martínez  
Ruta electrónica: [https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/wgomez\\_mintrabajo\\_gov\\_co/Documents/DOCUMENTOS/PROCESOS ADMINISTRATIVOS/2021/ANGIE DANIELA/AUTO FORMULACION DE CARGOS Angie Daniela.docx-wagm-](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/wgomez_mintrabajo_gov_co/Documents/DOCUMENTOS/PROCESOS ADMINISTRATIVOS/2021/ANGIE DANIELA/AUTO FORMULACION DE CARGOS Angie Daniela.docx-wagm-)

